

Asociación de Terapia Recreativa de Puerto Rico



¡Jugando para Sanar!



ASOCIACIÓN DE TERAPIA RECREATIVA DE PUERTO RICO

REGLAMENTO GENERAL ATR-PR

PREÁMBULO

Los profesionales de la Terapia Recreativa de Puerto Rico, respondiendo a nuestro deseo de unidad y amparados en el derecho a la Libertad de Organización protegido en el Artículo II, sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, hemos decidido unirnos de modo que:

- a. Podamos canalizar los intereses profesionales comunes.
- b. Se enaltezca el campo de la Terapia Recreativa y nuestra imagen como profesionales que ejercen esta disciplina en Puerto Rico.
- c. Mediante Asamblea General Constituyente celebrada el 25 de enero de 2019, damos paso a la creación oficial de la Asociación de Terapia Recreativa de Puerto Rico.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I – Nombre y sede de la Asociación

Esta colectividad se denominará, “Asociación de Terapia Recreativa de Puerto Rico” o por sus siglas ATR-PR. La sede oficial de la ATR-PR estará ubicada donde sus miembros así lo decidan mediante la Junta Directiva.

Artículo II – Definiciones

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos o siglas tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a. ATR-PR: Asociación de Terapia Recreativa de Puerto Rico.
- b. Personal de Terapia Recreativa: Toda persona que ejerza, enseñe o estudie la profesión de Terapia Recreativa con el propósito de ejercer en Puerto Rico.
- c. Miembro: Personal de Terapia Recreativa que haya completado debidamente la solicitud de membresía a la ATR-PR y pagado la cuota establecida.
- d. Terapia Recreativa: Servicio de tratamiento que utiliza la recreación para restaurar, remediar y rehabilitar el nivel de funcionamiento e independencia de las personas con diversidad funcional. La también conocida como Recreación Terapéutica, tiene como propósito promover la salud y el bienestar, así como reducir o eliminar las limitaciones y restricciones a la participación en situaciones de la vida causadas por una enfermedad o discapacidad.



ASOCIACIÓN DE TERAPIA RECREATIVA DE PUERTO RICO

CAPÍTULO II – PROPÓSITO

Artículo I – Propósitos y Objetivos

La ATR-PR tendrá los siguientes propósitos y objetivos:

- a. Esta Asociación será un organismo representativo del personal de Terapia Recreativa en Puerto Rico, la cual responde a los intereses y aspiraciones profesionales comunes.
- b. Establecerá la cooperación necesaria y la comunicación entre sus miembros y otros profesionales con intereses afines; las agencias públicas y privadas relacionadas a la práctica de la Terapia Recreativa e instituciones cívicas aliadas como medio para promover el progreso de la profesión y el bienestar de los participantes que reciben sus servicios. Esto incluye la creación de capítulos estudiantiles de la ATR-PR en las universidades que ofrezcan grados académicos relacionados a la Terapia Recreativa para que los estudiantes que están en formación puedan beneficiarse de un acercamiento paulatino y acompañado a la práctica real de la profesión.
- c. Estudiará y considerará los problemas que aquejan al personal de Terapia Recreativa en Puerto Rico, para buscar soluciones adecuadas y velar siempre por los mejores intereses de esta clase profesional.
- d. Contribuirá con su máximo esfuerzo al logro de un mayor entendimiento de la naturaleza e importancia de los derechos y responsabilidades del personal de Terapia Recreativa en Puerto Rico.
- e. Complementará la formación de sus miembros mediante actividades de desarrollo profesional con el fin de elevar sus niveles de eficiencia y se promueva el prestigio social de la Terapia Recreativa como disciplina profesional.
- f. Establecerá alianzas de colaboración con otras entidades cuando estas resulten meritorias, pertinentes y de mutuo beneficio.
- g. Gestionará por todos los medios permisibles la justicia social para nuestra clase profesional para hacer que más personas se interesen por el campo profesional de la terapia recreativa e impedir que los mejores talentos que sienten el llamado al servicio social ingresen a otros campos de estudio debido a la falta de incentivos emocionales y económicos adecuados.
- h. Encaminará a sus miembros a convertirse en profesionales de la Terapia Recreativa competentes y comprometidos, con la pasión y destrezas necesarias para atender, con



ASOCIACIÓN DE TERAPIA RECREATIVA DE PUERTO RICO

eficiencia y empatía, las necesidades de las personas y grupos que reciben sus servicios.

CAPÍTULO III – FACULTADES

Artículo I – Facultades

La ATR-PR tendrá las siguientes facultades:

- a. Subsistir y operar bajo su nombre.
- b. Poseer y utilizar un sello oficial, el cual se utilizará en documentos oficiales que así lo requieran.
- c. Adoptar un Reglamento según se disponga en Asamblea General, el cual será obligatorio para todos sus miembros, y someterlo a cualquier enmienda necesaria con la aprobación por mayoría extraordinaria (75% de los miembros presentes), una vez establecido el quórum de la Asamblea.
- d. Nombrar a su Junta Directiva y a otros funcionarios oficiales.
- e. Disponer el cobro de cuotas de membresía para sufragar sus gastos y actividades. La cuota de membresía será de \$50 anuales por cada miembro profesional y \$25 miembro estudiante. La Junta Directiva podrá determinar las personas que, por su trayectoria y aportación a la profesión, están exentas del pago de la cuota.
- f. Por medio de sus representantes, hará recomendaciones y peticiones a las autoridades correspondientes según sea el caso, sobre asuntos que conciernen a la Terapia Recreativa.
- g. Tomará en consideración el acercamiento hecho por otras organizaciones, y colaborará en común acuerdo cuando sea conveniente a los miembros de la ATR-PR, según antes expuesto.



ASOCIACIÓN DE TERAPIA RECREATIVA DE PUERTO RICO

CAPÍTULO IV – ORGANIZACIÓN

Artículo I – Junta Directiva

- a. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes Oficiales:

Presidente/a

Vicepresidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

Tres Vocales (por acumulación de votos)

- b. La Junta Directiva será elegida cada dos (2) años en Asamblea General Ordinaria mediante votación secreta o a viva voz. Todos los cargos directivos son electivos.
- c. Para nominar, aspirar a un cargo directivo y votar, la persona deberá estar presente en la Asamblea.
- d. Solo podrán aspirar a cargos directivos los Miembros de la ATR-PR.
- e. Resultarán electos los candidatos que obtengan un mayor número de votos.
- f. Si hay un empate entre los candidatos se procederá a una segunda votación.
- g. La votación se realizará por orden de jerarquía como aparece en la letra (a) de este Artículo, permitiendo así que los candidatos que no fueron electos puedan correr para otras posiciones.
- h. Los vocales podrán ser elegidos por pluralidad, los primeros tres candidatos que obtengan más cantidad de votos.
- i. De surgir alguna renuncia, ausencia prolongada (tres ausencias sin justificación) o un evidente incumplimiento de sus funciones por algún directivo (ver Capítulo V, Artículo II), la Junta Directiva reunida en pleno tendrá la facultad de sustituir al directivo con otro miembro de la ATR-PR hasta la próxima Asamblea General, en la cual se podrá escoger mediante elecciones al sustituto.
- j. La Junta Directiva tendrá la obligación de llevar a cabo un proceso de transición con la Junta Directiva electa cada dos (2) años.

Artículo II – Deberes y Poderes de la Junta Directiva



ASOCIACIÓN DE TERAPIA RECREATIVA DE PUERTO RICO

Sección I – Presidente(a)

- a. Será el primer ejecutivo de la ATR-PR y el representante oficial de la Junta Directiva.
- b. Presidirá las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas.
- c. Autorizará con su firma todo documento emitido por la Junta Directiva.
- d. Tendrá autoridad para convocar a las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas.
- e. Preparará, con la ayuda de la Junta Directiva, la agenda para las reuniones y Asambleas.
- f. Organizará y formulará la política administrativa a seguir en la ATR-PR, así como en los diferentes comités de trabajo, con la ayuda de la Junta Directiva.
- g. Velará por el fiel cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos realizados en las Asambleas y en las reuniones de la Junta Directiva.
- h. Presentará un informe anual en la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión como presidente(a) y expondrá asuntos de pertinencia al estudiantado y recomendará acciones para el logro de los objetivos de la ATR-PR.
- i. Orientar a la matrícula sobre sus derechos como personal de Terapia Recreativa.

Sección II – Vicepresidente(a)

- a. Colaborará con el(la) presidente(a) en el cumplimiento de sus funciones.
- b. Coordinará el seguimiento de los comités de trabajo y será miembro exoficio de estos.
- c. Asumirá los poderes y deberes del(de la) presidente(a) en caso de ausencia, enfermedad, renuncia, destitución o fallecimiento.

Sección III – Secretario(a)

- a. Llevará actas de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la ATR-PR y su Junta Directiva.
- b. Informará al quórum en cada una de las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c. Mantendrá un registro de los miembros.
- d. Anunciará debidamente las reuniones, asambleas y actividades de la ATR-PR.
- e. Mantendrá los archivos de la ATR-PR bien organizados y protegidos.
- f. Producirá aquellos documentos que se requiera o autorice la Junta Directiva.
- g. Presidirá las reuniones en ausencia del Presidente/a o el Vicepresidente/a.

Sección IV- Tesorero(a)

- a. Cobrará las cuotas de membresía y custodiará los fondos de la ATR-PR.
- b. Custodiará en un lugar seguro bajo llave los fondos de la asociación hasta que se cumpla con el mínimo requerido para abrir una cuenta de banco o cooperativa, a nombre de la ATR-PR, según disponga la Junta Directiva.
- c. Desembolsará fondos para los gastos y actividades de la ATR-PR. Todo desembolso será efectivo únicamente mediante la firma del Presidente/a y el Tesorero/a.
- d. Mantendrá un registro de todos los ingresos y egresos, incluyendo fecha y concepto.
- e. Guardará todos los documentos, comprobantes y valores relacionados a su cargo.



ASOCIACIÓN DE TERAPIA RECREATIVA DE PUERTO RICO

- f. Expedirá recibo oficial por suma de dinero o valor recibido y retendrá el duplicado del recibo o talonario en su debido orden.
- g. Presentará a la Junta Directiva informe de los ingresos y desembolsos a principio y a final de cada semestre académico o cuando el Presidente/a lo solicite.

Sección VI – Vocales

- a. Cumplirán todos los deberes que les encomienden la Junta Directiva o el Presidente/a.
- b. Promocionarán las actividades, motivarán y promoverán la participación estudiantil.

Artículo III – Derechos y Deberes de los Miembros

Sección I – Derechos

- a. Voz y Voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- b. Voz y Voto sobre consultas y encuestas realizadas mediante correo electrónico, correo regular u otro medio legal permitido.
- c. Serán los únicos con derecho a enmendar el Reglamento o la cuota de membresía.
- d. Serán los únicos con derecho a votar para destituir a un oficial de la Junta Directiva.
- e. Ser elegible para ocupar cualquier cargo dentro de la Junta Directiva o comité de trabajo.
- f. Someter consultas y querellas a la consideración de Junta Directiva y recibir la oportuna atención a estas.
- g. Someter recomendaciones, proyectos, resoluciones, mociones y peticiones a la consideración de la Junta Directiva.
- h. Ser informado sobre las actividades organizadas por la ATR-PR o por otras organizaciones afines que la Junta Directiva tenga conocimiento.
- i. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en calidad de observador.
- j. Examinar las actas y cuentas de la ATR-PR mediante previa autorización de la Junta Directiva.
- k. Ser informado de oportunidades de empleo, estudios o mejoramiento académico y profesional, que sean de conocimiento de la Junta Directiva.
- l. Ser representado por la ATR-PR ante los organismos correspondientes en defensa de sus derechos como miembro y personal de Terapia Recreativa.

Sección II – Deberes

- a. Defender los postulados y normas que rigen la Terapia Recreativa.
- b. Defender los propósitos y objetivos de la ATR-PR.
- c. Fomentar el buen compañerismo entre los miembros de la ATR-PR, como personas responsables e interesadas en el mejoramiento de la Terapia Recreativa.



ASOCIACIÓN DE TERAPIA RECREATIVA DE PUERTO RICO

- d. Notificar a la ATR-PR y su Junta Directiva sobre actividades, proyectos de ley y oportunidades de empleo, estudio o mejoramiento académico y profesional, que a su juicio impacten positiva o negativamente, el desarrollo de nuestra clase profesional.
- e. Cumplir con el Reglamento y las normas que regulan el funcionamiento de la ATR-PR.
- f. Informar a la Junta Directiva cambio de número de teléfono, de dirección postal, residencial y de correo electrónico.
- g. Colaborar y proveer la información que solicite la Junta Directiva con el propósito de corroborar su estatus de membresía y su cumplimiento con el reglamento general y el código de ética profesional.
- h. Asistir y participar activamente de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de todas las actividades que se promuevan en beneficio de la ATR-PR y sus miembros.
- i. Aceptar de buena fe y desempeñar las funciones encomendadas por la Junta Directiva e informar sobre estas según sea requerido.
- j. Notificar a la Junta Directiva oportunamente cuando no pueda cumplir con sus deberes por causa justa.
- k. Pagar y mantener al día el pago de la cuota de membresía.

CAPÍTULO V – REUNIONES

Artículo I – La Asamblea General será la autoridad suprema de la ATR-PR. No obstante, estará sujeta a este Reglamento, y a las leyes y reglamentos de Puerto Rico.

Artículo II – Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva

Sección I – Fecha y Lugar

- a. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes, en la fecha, lugar y hora según se acuerde la misma.
- b. Podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando los intereses de la colectividad así lo exijan, en la fecha, lugar y hora según se determine la misma por disposición del Presidente/a o por petición de 5 miembros de la Junta Directiva.

Sección II – Quórum

- a. El quórum de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva será de cinco (5) oficiales.

Sección III – Acuerdos

- a. Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva serán por mayoría simple (más del 50%).

Artículo III – Asamblea General Ordinaria



ASOCIACIÓN DE TERAPIA RECREATIVA DE PUERTO RICO

Sección I – Fecha y Lugar

- a. La ATR-PR celebrará una Asamblea General Ordinaria anualmente entre los meses de enero y febrero (este último es el mes internacional de la Terapia Recreativa) en un horario que permita la mayor participación del estudiantado y en un lugar apropiado según lo determine la Junta Directiva.
- b. La convocatoria será enviada por el Presidente/a por el medio de comunicación que se estime pertinente, con no menos de 2 semanas de anticipación a la fecha fijada.
- c. En caso de que por alguna razón no pueda celebrarse la asamblea en la fecha, lugar y hora establecida, la Junta Directiva deberá hacer los arreglos pertinentes para que se pueda realizar la misma en una fecha, lugar y hora razonable.

Sección II – Quórum

- a. Los miembros presentes treinta (30) minutos después de la hora establecida en la convocatoria constituirán el quórum requerido para llevar a cabo la asamblea anual y/o cualquier asamblea extraordinaria.

Sección III – Acuerdos

- a. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria serán por mayoría simple (más del 50%) o como lo determine la Asamblea conforme a los procedimientos parlamentarios y de acuerdo a la relevancia del cambio, acuerdo o determinación que esté por aprobarse.

Artículo IV – Asamblea General Extraordinaria

Sección I – Fecha y Lugar

- a. El(la) presidente(a) convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando la Junta Directiva lo estime pertinente o a petición de los miembros de la Asociación.
- b. La convocatoria será enviada por el medio de comunicación que se estime pertinente.
- c. La ATR-PR podrá convocar asambleas extraordinarias en la fecha y lugar fijados por la Junta Directiva, quienes deberán notificar a la matrícula con no menos de 2 semanas de anticipación a la fecha fijada.

Sección II – Quórum

- a. Los miembros presentes treinta (30) minutos después de la hora establecida en la convocatoria constituirán el quórum requerido para llevar a cabo la asamblea anual y/o cualquier asamblea extraordinaria.

Sección III – Acuerdos

- a. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria serán por mayoría simple (más del 50%) o como lo determine la Asamblea conforme a los



ASOCIACIÓN DE TERAPIA RECREATIVA DE PUERTO RICO

procedimientos parlamentarios y de acuerdo con la relevancia del cambio, acuerdo o determinación que esté por aprobarse.

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Artículo I – Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a todos los miembros de la ATR-PR.

Artículo II – Recursos e invitados

La Junta Directiva podrá invitar a otras personas que no sean miembros a participar de las actividades como recursos u observadores, si estima que pueden beneficiar a la ATR-PR.

Artículo III – Consultas, Encuestas y Votaciones

La Junta Directiva podrá llevar a cabo consultas, encuestas y votaciones vía correo postal, correo electrónico u otro medio legal permitido. No así las votaciones relacionadas a la elección de los miembros de la Junta Directiva y modificaciones al pago de cuota de membresía, lo cual se deberá hacer en una Asamblea General citada a esos fines.

Artículo IV – Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento solo podrá ser enmendado en Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria). Las enmiendas requieren para su aprobación mayoría extraordinaria o el 75 % de los miembros presentes en la Asamblea luego de establecido el quórum.

Artículo V – Separabilidad

Cualquier parte de este Reglamento que fuere declarado nulo o contrario a la normativa de las leyes del Estado queda derogado, pero las demás disposiciones permanecerán en vigor.

Artículo VI – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de la fecha de su aprobación.

Aprobado y constituido por la Junta Directiva el 21 de junio de 2019 en San Juan, Puerto Rico.

Enmendado mediante Asamblea General el 2 de febrero de 2024 en San Juan, Puerto Rico.



Sorielys Bartolomey Cotto
presidenta



Osvaldo Flores Vega
vicepresidente



ASOCIACIÓN DE TERAPIA RECREATIVA DE PUERTO RICO

CÓDIGO DE ÉTICA ATR-PR

El Código de Ética de la Asociación de Terapia Recreativa de Puerto Rico (ATR-PR) se utilizará como una guía para promover y mantener los más altos estándares de comportamiento ético. El Código se aplica a todo el personal de terapia recreativa en Puerto Rico. El término personal de terapia recreativa incluye profesionales con las debidas credenciales que ejercen la terapia recreativa, asistentes de terapia recreativa, profesores y estudiantes de terapia recreativa. La aceptación de membresía en la Asociación de Terapia Recreativa de Puerto Rico compromete a un miembro a adherirse a estos principios.

1. **Autonomía:** Se trata de respetar el derecho de cada participante de tomar sus propias decisiones y de participar activamente en su proceso de tratamiento. Cada participante debe poder decidir si desea participar o no en alguna actividad programada por el personal de terapia recreativa. Además, en la medida de lo posible se debe procurar que el participante sea el protagonista de la actividad recreativa y no un mero receptor de instrucciones, esto con el propósito de que implemente lo aprendido por su propia cuenta en los ambientes menos restrictivos posibles.
2. **Beneficencia:** Las acciones del personal de terapia recreativa deben estar dirigidas en todo momento en procurar el bienestar de los participantes que atiende. Es por tal razón que utiliza métodos y estrategias, cuyo beneficio para los seres humanos esté documentado en la literatura profesional. Esto se conoce como práctica basada en la evidencia.



ASOCIACIÓN DE TERAPIA RECREATIVA DE PUERTO RICO

3. **No-maleficencia:** Las acciones del personal de terapia recreativa deben estar dirigidas en todo momento a evitar cualquier daño directo o potencial a la salud de los participantes que atiende. Si la implementación de una actividad causa algún daño a un participante, será deber del personal de terapia recreativa detener la actividad y proveer asistencia inmediata y activar el debido protocolo para atender incidentes.
4. **Justicia:** El personal de terapia recreativa siempre debe procurar proveer sus servicios de manera justa y en igualdad de oportunidades, de manera que se evite el discrimen entre los participantes que reciben sus servicios. De igual forma, los materiales y equipos utilizados en sus intervenciones deben estar accesibles a todos sus participantes, siempre y cuando estos no representen una amenaza a su seguridad.
5. **Fidelidad:** La principal responsabilidad del personal de terapia recreativa es hacia sus participantes por encima de cualquier otra consideración. El personal de terapia recreativa no puede realizar una acción que vaya en contra de sus participantes, aunque esta acción esté precedida por una orden directa de un superior. Este tiene la obligación -ante todo- de ser leal, fiel y cumplir los compromisos adquiridos con las personas que reciben sus servicios. Además, tiene una obligación secundaria con sus colegas, sus patronos, las entidades regulatorias y la profesión, en general. La lealtad del personal de terapia recreativa se sintetiza perfectamente en esta versión del Juramento de Hipócrates: “Me comprometo solemnemente a consagrar mi vida al



ASOCIACIÓN DE TERAPIA RECREATIVA DE PUERTO RICO

servicio de la humanidad” (Asamblea General de la Asociación Médica Mundial, Ginebra, Suiza, 1948).

6. **Veracidad:** El personal de terapia recreativa debe conducirse en todo momento con honestidad y ofrecer información verídica, tanto a sus participantes como a las entidades relacionadas a su práctica profesional.

7. **Consentimiento informado:** Los servicios del personal de terapia recreativa deben distinguirse por el respeto mutuo y la toma de decisiones compartida entre el profesional y el participante. El personal de terapia recreativa debe proporcionar a cada participante información sobre los servicios, beneficios, resultados, duración del tratamiento, actividades esperadas, riesgo y limitaciones, incluida la capacitación y las credenciales profesionales. El consentimiento informado se obtiene cuando el profesional proporciona la información necesaria para tomar una decisión razonada a las personas competentes que buscan servicios y, luego, deciden si aceptan o no el tratamiento.

8. **Confidencialidad y privacidad:** La información del participante, contenida en expedientes, siempre debe manejarse de forma confidencial. El personal de terapia recreativa tiene el deber de no divulgar información privada de sus participantes a no ser que medie una orden judicial, según establece el artículo 11 de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente (Ley Núm. 194 del 2000, según enmendada).



ASOCIACIÓN DE TERAPIA RECREATIVA DE PUERTO RICO

9. **Competencia:** El personal de terapia recreativa tiene el deber de mantenerse en constante mejoramiento de sus conocimientos relacionados a la profesión y demostrar estar actualizado en la prestación de sus servicios. Siempre debe ofrecer sus servicios hasta donde su adiestramiento académico y credenciales profesionales se lo permitan.

10. **Cumplimiento con leyes y regulaciones:** El personal de terapia recreativa tiene la obligación de cumplir con la legislación estatal y federal relacionada a la profesión. Además, debe cumplir con las regulaciones establecidas por las organizaciones profesionales a las que pertenece. De crearse por mandato de ley o mediante reglamento, este principio incluiría lo que estipule la agencia de gobierno encargada de regular la práctica de la terapia recreativa en Puerto Rico.

Aprobado por la Junta Directiva de la ATR-PR el 21 junio de 2019 en San Juan, Puerto Rico.

REFERENCIAS

- American Therapeutic Recreation Association. (2009). *Code of Ethics*. Recuperado de <https://www.atra-online.com/page/Ethics>.
- Asamblea General de la Asociación Médica Mundial. (1948). *Nueva versión del Juramento Hipocrático*. Ginebra, Suiza.
- Asamblea Legislativa de Puerto Rico. (2000). *Carta de derechos y responsabilidades del paciente*. Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada.